

Sobre la concepción constructivista de la ciudadanía europea (y sus límites)

Francesco Biondo *

Resumen. En este trabajo, presentaré una concepción de la ciudadanía europea, la que ha desarrollado Teodora (o Dora) Kostakopoulou, que es capaz a la vez de: 1) demostrar el carácter no natural sino artificial de la noción de identidad cultural y política, 2) evitar la trampa de ofrecer modelos de ciudadanía análogos a los modelos estatales, inaplicables a una institución como la UE, y 3) tener en cuenta los principios democráticos de inclusión y de participación. Presentaré este modelo a través de tres etapas. En primer lugar, después de haber presentado los rasgos del constructivismo como teoría del conocimiento, intentaré determinar en que sentido se puede hablar de una concepción constructivista de la ciudadanía. En segundo lugar pondré de relieve las diferencias que, según Kostakopoulou, hay entre este modelo de ciudadanía europea y otros que se han ofrecido a lo largo de estos años. Finalmente, expondré dos límites que presenta este enfoque: la autora 1) no se percata del carácter “esencialmente” discutido también del proceso de enriquecimiento del catálogo de los derechos del ciudadano europeo, 2) otorga al Tribunal de Justicia el papel no solo de guardián del sistema jurídico comunitario, sino, en algunos momentos históricos, de motor del proceso de construcción de una unidad política supranacional, sin tener en cuenta la cuestión del déficit de legitimidad democrática de esta institución.

Palabras claves. Ciudadanía Europea, Constructivismo, Déficit democrático, Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea.

Abstract. This paper will present the constructivist conception of the European citizenship that has developed Theodora Kostakopoulou. This conception tries 1) to show that the notion of cultural and political identity is artificial and not “natural”, 2) to avoid the trap of offering models of citizenship based on national states, models that are inapplicable to a supranational institution like the EU, and 3) to take into account the democratic principles of inclusion and participation in the making of the European citizenship. I will present this model in three steps. First, after presenting the features of constructivism as a theory of knowledge, I will try to determine in which sense we can speak of a constructivist conception of citizenship. Secondly I will emphasize the differences, according Kostakopoulou, between this model of European citizenship and others models formulated over these years. Finally, I will discuss two limits to this approach. First, the author is unaware of the "essentially" contested nature of the catalogue of European citizens' rights. Secondly, she gives the European Court of Justice an active role in the construction of the European political unity, without considering in depth the question of the Court's deficit of democratic legitimacy.

Keywords. European citizenship, constructivism, democratic deficit.

* University of Palermo, Dipartimento Studi su Politica, Diritto e Società.

Una de las consecuencias de la globalización es, sin duda, la crisis de las categorías tradicionales de la teoría política. La idea de la conexión conceptual entre el Estado nacional y la ciudadanía es una de esas premisas; es decir la idea que hay ciudadanía solo en la medida en que exista una pertenencia exclusiva a una unidad política que goza de soberanía y que existe en un determinado territorio. La globalización conlleva, como fenómeno político, la reducción de la soberanía de los Estados, sea por razones jurídicas (como la garantía universal de los derechos humanos), sea por razones económicas (como la incapacidad de las agencias nacionales de gobernar la circulación de los capitales, los trabajadores o las mercancías). Se puede interpretar el proceso de integración europeo como una posible respuesta a los desafíos de la globalización, aunque este fenómeno no figuraba en la agenda de los padres fundadores. A pesar de las diversas interpretaciones del proyecto de integración europeo, este proceso intenta tomar en serio la cuestión de la legitimidad democrática de los procedimientos de toma de decisión, y por esto se ha codificado en el Tratado de Maastricht una forma de ciudadanía accesoria a la ciudadanía nacional.

Lo que desde el principio estaba claro era que no se trataba de una forma análoga a la ciudadanía estatal. Faltaban por supuesto dos elementos claves: una unidad política soberana, es decir un Estado (las instituciones de la Unión Europea no forman un Estado superior a los Estados miembros), y un pueblo cuya voluntad sea el fundamento de la legitimidad de aquel Estado. En este trabajo, presentaré una concepción de la ciudadanía europea, la que ha desarrollado Teodora (o Dora) Kostakopoulou, que es capaz a la vez de: 1) demostrar el carácter no natural sino artificial de la noción de identidad cultural y política, 2) evitar la trampa de ofrecer modelos de ciudadanía análogos a los modelos estatales, inaplicables a una institución como la UE, y 3) tener en cuenta los principios democráticos de inclusión y de participación. Presentaré este modelo a través de tres etapas. En primer lugar, después de haber presentado los rasgos del constructivismo como teoría del conocimiento, intentaré determinar en que sentido se puede hablar de una concepción constructivista de la ciudadanía. En segundo lugar pondré de relieve las diferencias que, según Kostakopoulou, hay entre este modelo de ciudadanía europea y otros que se han ofrecido a lo largo de estos años. Finalmente, expondré un límite a este enfoque.

¿EN QUÉ SENTIDO SE PUEDE HABLAR DE UNA CONCEPCIÓN CONSTRUCTIVISTA DE LA CIUDADANÍA?

Como es bien sabido, el constructivismo es una teoría acerca de la naturaleza de las proposiciones científicas. Los que siguen esta doctrina afirman, de forma polémica con los enfoques epistemológicos realistas y esencialistas, la idea de que las proposiciones científicas no se limitan a presentar el mundo como es en sí mismo. Por lo contrario, las proposiciones científicas construyen, en cierta medida, el mundo que es el objeto de las investigaciones. No se trata de representar una realidad objetiva que el científico se limita a considerar como dada, por el contrario cada teoría termina por modificar su objeto para ofrecer una serie de proposiciones que

puedan ser aceptadas por una particular comunidad científica con sus jerarquías, métodos y ideologías. No hay entonces una separación neta entre hechos y creencias, las proposiciones científicas son el resultado de una empresa colectiva que se ve influenciada por particulares concepciones de la ciencia, de la sociedad y del mundo y, por supuesto, por los intereses, políticos y económicos de la comunidad científica (Downes, 1998, Villa 1999).

¿De qué forma una metodología constructivista aplicada a la sociedad puede determinar nuevos conceptos acerca de particulares hechos sociales?

Según Kostakopoulou, para empezar debemos tener en cuenta la dialéctica entre lo que son las normas, los ideales, las creencias en una sociedad y en las instituciones políticas.

La realidad social “is constructed and produced through discursive politics which, in turn, succeed in sedimenting these constructions within institutions thereby endowing them with ‘naturalness’ and objectivity”. (Kostakopoulou, 2005, 235)

El hecho que nuestras prácticas, nuestros ideales y nuestras creencias se desarrollen en un marco institucional no significa que no haya cambios acerca de estas prácticas o estos ideales. Por el contrario “institutional change is not iterative, that is, reproducing the same ideas, norms, patterns and practices. It is, instead, more fluid, contingent, unpredictable and, more importantly, transformative” (Ivi, 237).

Estas premisas bien se aplican al debate sobre las formas de ciudadanía supranacional. Lo que se busca, en realidad, son modelos de pertenencia a instituciones políticas de tipo nuevo que trascienden al Estado nacional, con sus limitaciones y restricciones. La idea de que se pueda hablar de ciudadanía solo en la medida que haya una identidad común, histórica y cultural y que esta identidad constituye una comunidad de individuos que se reconocen como miembros de una unidad política que goza de autoridad soberana y que existe en un determinado territorio, es una forma incorrecta de esencialismo. Se consideran unos caracteres artificiales, la unidad histórica, cultural, étnica y la soberanía interna y externa, fruto de particulares ideologías (las ideologías decimonónicas del Estado nacional), como elementos necesarios de cualquiera forma de comunidad política. Lo que se esconde es la presencia en nuestras sociedades de identidades diferentes, de comunidades de diversos orígenes, de afiliaciones múltiples y de conflictos de valores. La pertenencia a una comunidad no es entonces algo que se descubre, sino que se construye, muy a menudo a través de la referencia a unos discursos que pretenden ser objetivos, pero que son en realidad parte de una retórica que oculta las múltiples identidades que forman nuestras sociedades. Esta “desnaturalización” (o bien “desnacionalización”) del discurso sobre la ciudadanía conlleva cuatro tesis.

En primer lugar, hay que rechazar las concepciones monistas de la ciudadanía que ponen de relieve una dimensión (que puede ser alternativamente la identidad, los derechos, el estatus o la práctica de participación) a costa de las otras. Muy a menudo se considera como central en la definición de lo que consiste ser ciudadano una dimensión (tener particulares derechos) y se descuidan otras (la activa participación de los ciudadanos en la vida pública) (Kostakopoulou 2001 p. 86-90), o se considera tener, o aceptar, una particular identidad histórica o cultural como prerrequisito para acceder a la comunidad política, como en el caso de los procedimientos de

nacionalización que están muy lejos de los ideales de inclusión y democracia propios de la ciudadanía (idem, 2002 pp. 88-92).

En segundo lugar, en contra de los enfoques nacionalistas, comunitaristas y patriotistas, en todas sus versiones, hay que percatarse de la naturaleza de la pertenencia a una comunidad como un “bien relacional” (network good) y no como un bien escaso que se defiende ante el peligro de ser contaminado por parte de la influencia de otras culturas, es decir un bien que aumenta si incluye siempre a más grupos, a pesar de la presencia de diferentes identidades étnicas, nacionales, culturales. El principio jurídico que mejor tiene en cuenta este carácter relacional de la pertenencia a una comunidad es el principio del domicilio, en cuanto que mientras “national citizenship denotes formal membership to a Nation State to which a person owes allegiance, domicile indicates the various connections and bonds of association that a person has with a political community and its legal system from which rights and obligations flow” (idem, 2007, 645; se vea también idem, 2009, 287-295).

Además, es necesario reconfigurar el problema del déficit democrático de las instituciones internacionales. El paradigma nacionalista de la ciudadanía, bajo su presunta naturalidad, sigue manteniendo la firme convicción de que los Estados democráticos deban ser soberanos por lo que concierne a sus asuntos, y que el poder político no pueda ser dividido en diversas autoridades, estatales, supranacionales y regionales que se controlen y se autolimiten mutuamente. Pero así, se justifica el desarrollo de unas autoridades políticas, como la UE, que precisamente intentan realizar a un nivel supranacional los ideales democráticos, limitando a la vez la soberanía de los estados miembros. No es natural entonces la identificación entre soberanía y democracia; por el contrario, es el resultado de una concepción del poder político como algo que exige obediencia, no importa si respeta o no los derechos. Pero, si aceptamos que el poder está legitimado en la medida que asegura unos derechos y necesidades básicas (idem, 2002, 147-148), y que “democracy is closer to divided powers and concurrent competences than unitary arrangements” (idem, 2001, 117) entonces no hay por qué asumir que la soberanía sea un elemento necesario para una democracia. Los valores democráticos, como la inclusión de nuevos ciudadanos de terceros países, la participación de grupos de la sociedad civil y la formación de partidos transnacionales, la transparencia en los procedimientos de toma de decisiones, se pueden realizar también a nivel supranacional. Se trata de tomar en serio estos ideales en comunidades con poderes (y responsabilidades) divididos en diferentes niveles (idem, 2002, 146-147, Bellamy, Castiglione 2003, 27-28).

Finalmente, es necesario reconocer que el científico participa en un proceso de formación de una institución que no se ha desarrollado por completo y que por esto se encuentra al acecho de una teoría que le atribuya un sentido (¿Qué es la ciudadanía europea? Y en qué es diferente de una ciudadanía nacional?) y una justificación (¿Por qué es una forma valiosa de pertenencia política?) (Bankowsky-Christodoulidis, 1998, 342, 347). Por lo tanto el científico contribuye a la formación de un sentido común acerca de esta institución tomándose en serio los presupuestos normativos de la

inclusión y la no discriminación que el ideal de la ciudadanía supranacional conlleva (Kostakopoulou 2001, 2).

ENFOQUES ALTERNATIVOS ACERCA DE LA CIUDADANÍA EUROPEA.

Para determinar las características de la propuesta constructivista acerca de la ciudadanía europea considero que estos sean más claros mediante su comparación con otras propuestas teóricas. La comparación es necesaria en la medida que este enfoque intenta superar los problemas que otras propuestas presentan.

Podemos distinguir según Kostakopoulou cuatro propuestas.

La primera consiste en reducir la ciudadanía europea a una forma de ciudadanía de mercado (market citizenship). Esta reducción estaría provocada por el carácter eminentemente económico de la integración europea. Las libertades de los ciudadanos serían libertades de establecimiento de actividades empresariales, de negocio, de trabajo. Por lo tanto, por detrás del ideal de una ciudadanía que supera los confines de los estados naciones no quedaría más que un mercado a escala europea. Se consumaría entonces la fractura entre los ideales democráticos de inclusión y participación y la realidad de una empresa de integración de finalidad solo económica (Everson 1995, D'Oliveira 1995). Se trata entonces de un enfoque polémico que intenta demostrar el carácter limitado, y normativamente inaceptable, de este instituto. Pero este modelo no tiene en cuenta la naturaleza dinámica del concepto de ciudadanía europea. La dialéctica entre las instituciones, Comisión, Parlamento, Consejo y Tribunal de Justicia, y sobre todo el papel activo de esta última, para desarrollar el alcance de las prestaciones y de los derechos que se pueden reclamar a través de una interpretación conjunta de las normas sobre el estatus de ciudadano europeo y sobre el principio de no discriminación, demuestran como el proyecto de la ciudadanía en la UE no se reduce a una serie de libertades funcionales en la construcción de un mercado de trabajo a escala supranacional (Kostakopoulou 2005, 238-239. Véase también *ivi*, 244-261, y *idem*, 2007, 635-642).

La segunda propuesta se forma en el marco de las teorías republicanas y ofrece una concepción de la ciudadanía europea que mantiene firme el carácter participativo, dinámico y político de este concepto. Este modelo se basa en la concepción de la ciudadanía como una práctica de participación en los asuntos públicos. Esta aboga por una expansión y un fortalecimiento de los mecanismos democráticos de toma de decisiones y por el respeto de los principios de transparencia y responsabilidad de las labores de las instituciones europeas (Bellamy-Castiglione 1998; Kostakopoulou, 2005, 239-240).

El tercer modelo, formulado principalmente por parte de J. Habermas, es muy parecido al anterior e intenta determinar los rasgos de una ciudadanía supranacional basada sobre los principios de la separación de poderes, del Estado de derecho, de la participación en las instituciones democráticas a través de los partidos políticos con una agenda de alcance supranacional y que intenta hacer florecer una esfera pública a nivel europeo. Según este enfoque es posible que cada ciudadano se sienta a la vez ciudadano de un particular Estado nacional y de una comunidad política supranacional que sigue el patrón constitucionalista. Lo que determina esta posible

doble pertenencia es el hecho de que la identidad política de los ciudadanos se puede construir a través de un patrón deliberativo que nos permite separar la identidad étnica de la identidad cívica: el patrón del patriotismo constitucional. Los ciudadanos no consideran legítimas las autoridades en la medida que éstas intentan mantener firme unas identidades históricas, culturales o étnicas, sino porque éstas tutelan los derechos individuales, civiles, políticos y sociales, codificados en muchas constituciones de los Estados miembros (Habermas 1996).

Este modelo, según Kostakopoulou, se puede también rechazar por dos razones.

En primer lugar, lejos de emanciparse de la influencia de concepciones étnicas de la ciudadanía, el patriotismo constitucional no puede cuestionar la herencia histórica que ha determinado aquella constitución, así de la forma que la ha formulado la élite cultural y política de la comunidad (Kostakopoulou, 2005, 240). Este punto tiene como consecuencia el hecho de que los inmigrantes tienen que participar en el debate público en la comunidad a partir de la cultura política que ya está formada (idem, 2006, 76-78). Por esto, el patriotismo constitucional esconde un particularismo que puede desembocar en políticas restrictivas en el acceso a la ciudadanía, como en el caso de los procedimientos de nacionalización en los que se piden conocimientos del idioma y la aceptación de las leyes y los principios políticos del país (Ivi, 81).

En segundo lugar, el modelo asume que sea posible un consenso sobre las reglas que rigen la esfera pública bajo una condición “ideal” de comunicación. Estas condiciones no están, sin embargo, disponibles en los debates acerca de las limitaciones de las prerrogativas de los Estados miembros. Así nos enfrentamos continuamente a argumentos que pretenden no sucumbir a la fuerza del mejor argumento. A pesar de lo que opina Habermas, no hay una cultura política supranacional ya desarrollada que nosotros podamos utilizar para criticar o dirigir el trabajo de las instituciones comunitarias. Por el contrario, debemos tener en cuenta que lo que encontramos son “heterogeneous, internally differentiated and contested communities taking part in an ongoing quest for procedures, principles and institutions, which accommodate their differences and meet their common needs and aspirations.” (Idem, 2005, 241).

La última propuesta (elaborada por parte de Weiler, 1999, cap. 10) intenta al mismo tiempo tener en cuenta el normativismo del patriotismo constitucional y contemporáneamente apreciar las particulares tradiciones políticas de los Estados miembros. La ciudadanía europea sería una forma de pertenencia a la UE que tendría la función de corregir las tendencias chovinistas y xenófobas que se albergan en las interpretaciones más radicales del nacionalismo. En este caso se apreciaría el potencial inclusivo de las afiliaciones nacionales, pero al mismo tiempo, la doble pertenencia del ciudadano a su comunidad nacional y a una comunidad más amplia permitiría reducir y controlar las pulsiones degenerativas del nacionalismo, sobre todo en su versión étnica. Sin embargo, esta propuesta tiene una contradicción interna, cuanto más se desarrolla la vinculación al nivel nacional, menos se aprecia el papel educativo que juega la ciudadanía europea. A pesar de lo que opinan los partidarios de esta interpretación de la ciudadanía europea, siempre persiste una tensión entre los compromisos hacia la comunidad nacional y los compromisos

universales con los derechos humanos y la justicia entre las naciones. Además, esta tensión se puede transferir al nivel comunitario, a través de una “nacionalización” de la UE, como confirma la exclusión de la ciudadanía de la Unión de los nacionales de terceros países (Kostakopoulou, 2005, 241-242).

DOS LÍMITES DE LA PROPUESTA CONSTRUCTIVISTA.

El carácter inclusivo y “a-nacional” de la propuesta de Kostakopoulou parece tener en cuenta lo mejor de la promesa de una nueva forma de unidad política que el proyecto de integración europea conlleva. Sin embargo, considero que su teoría constructivista sufre de un excesivo énfasis en su parte “normativa” (lo que debería ser la ciudadanía europea) a costa de la determinación de lo que realmente es este instituto y como puede desarrollarse.

Esto me parece evidente en su crítica a Habermas y, más en general, al modelo deliberativo y republicano de ciudadanía. A pesar de las importantes consideraciones sobre la veracidad de las interpretaciones acerca de Habermas¹, considero que la insistencia de Kostakopoulou en criticar la idea misma de nacionalización, aunque en la forma del patriotismo constitucional, esconda un problema teórico. Como hemos visto antes, esta autora intenta mantener unidas las dimensiones de la ciudadanía del estatus (o de la identidad), de los derechos y de las prácticas de participación. Pero es evidente que la dimensión (normativa) de los derechos y la urgencia de eliminar cualquier riesgo de limitar el acceso a la comunidad política, determina el rumbo que tiene que tomar la construcción de la identidad y las formas de participación. A pesar de lo que argumenta Kostakopoulou, parece que la idea de ciudadanía no se construye a través del diálogo y del conflicto entre las comunidades, sino a partir del reconocimiento del deber de incluir siempre a nuevos miembros (idem, 2001, 122-124), mientras que estos residen por un tiempo sin haber cometido ningún crimen. Por lo tanto, no hay una explicación de la dialéctica entre identidad, derechos y prácticas de participación, dialéctica que podría terminar por restringir el acceso a la ciudadanía (como muestra Joppke 2007, 38, 45), sino un modelo de evaluación de las políticas comunitarias y nacionales sobre inmigración y acceso a la ciudadanía². Esto no es en sí un problema para una teoría que mira a presentarse a la vez como constructiva (presentando nuevas concepciones de ciudadanía y democracia que sean congruentes con las nuevas condiciones institucionales) y normativa, pero lo puede ser si incluimos premisas demasiado exigentes. Y considero que este sea precisamente el caso de Kostakopoulou, en cuanto que en su propuesta el carácter inclusivo de la ciudadanía parece dominar otro carácter (normativo) del mismo

¹ Considero al respecto que Kostakopoulou se equivoca cuando afirma que según Habermas las culturas políticas son elementos ya determinados en el debate político. El hecho que este pueda aceptar formas de nacionalización no equivale a atribuirle la tesis de que la esfera pública esté cerrada a nuevas interpretaciones del catálogo de los derechos y de la historia de una comunidad. Véase Habermas 1995, 1996.

² Se podría argumentar que la autora parece asumir algo que es discutible: que los inmigrantes consideran positivo que su cultura de origen se mezcle con otras culturas y se transforme. En este caso, el inmigrante tendría la intención no solo de buscar un trabajo y condiciones de vida decentes o mejores, sino también construir una nueva identidad. Esto es posible en algunos casos, como en el caso de jóvenes inmigrantes con alta formación, pero se trata de un porcentaje muy bajo en el fenómeno de las migraciones desde países pobres hacia países ricos.

concepto: el de la autodeterminación, siendo también discursiva, de las condiciones de acceso a la comunidad. Afirmar que bajo el concepto de ciudadanía hay una dialéctica entre la inclusión y la autodeterminación, no significa necesariamente compartir unas concepciones nacionalistas o de la pertenencia a una comunidad como un bien escaso; equivale a reconocer que el catálogo de los derechos de participación y los valores que justifican su aplicación son discutibles y por lo tanto, necesitamos decisiones que gocen de autoridad. Los procedimientos de nacionalización se pueden justificar precisamente a partir del carácter discutible del catálogo de los derechos y de la necesidad de que los nuevos ciudadanos consideren obligatorios, aunque sea *prima facie*, los procedimientos de toma de decisión acerca de la garantía y el desarrollo de estos derechos, así como los enfoques republicanos y constitucional-patriotistas pretenden. Sorprendentemente Kostakopoulou no considera esta objeción; o bien porque acepta implícitamente la necesidad de que los nuevos ciudadanos acepten un catálogo de derechos, procedimientos y autoridades (pero así su propuesta no sería tan diferente de las que ella critica) o porque al final presupone un acuerdo sobre la justificación de un (amplio y no cerrado) catálogo de derechos (no solo políticos sino también sociales y culturales). Sin embargo, no podemos olvidar que, a pesar de lo que parece opinar la autora, el fenómeno de la emigración origina cuestiones morales que no se reducen a las cuestiones de discriminación. Pensemos en el conflicto entre un derecho de familia que acepta solo la monogamia y la petición del reconocimiento de las uniones poligámicas. En este caso, no creo que la cuestión sea debatible alternativamente en términos de garantía de derechos o de tutela de identidades diferentes. Hay un verdadero conflicto entre dos elementos (derechos individuales de no interferencia e igualdad de género) que debe ser resuelto con una decisión de una autoridad. Por lo tanto, pedir un consenso previo sobre algunos derechos y algunos procedimientos como prerequisites para el acceso a la comunidad no es solo una cuestión de tutela de una cultura a costa de otras.

Creo que Kostakopoulou no se percató del carácter “esencialmente” discutido también del proceso de enriquecimiento del catálogo de los derechos del ciudadano europeo (aunque este proceso no produzca un conflicto como el que hemos presentado antes). No hay una historia y unas tradiciones políticas comunes que ofrezcan una justificación para este catálogo, y sobre todo para la distribución de sus costes, ni, mucho menos, unas instituciones representativas que sean responsables frente a los votantes. Este carácter discutido del catálogo de derechos no le hace percatarse del déficit de legitimidad de la acción del Tribunal de Justicia Europea, tal y como está, teniendo en cuenta el frágil equilibrio entre las instituciones europeas (Bellamy, 2007, 604-608). En un ordenamiento constitucional y democrático, las decisiones de los tribunales se justifican precisamente porque éstas aplican, e interpretan, un derecho que está ya determinado sobre todo por las decisiones de asambleas representativas y constitucionales; y este derecho limita el poder político con procedimientos y derechos fundamentales. Pero no es este el papel que Kostakopoulou otorga al Tribunal de Justicia, no se trata de reconocer y aplicar un derecho que ya está hecho. Ésta parece jugar más bien un papel activo que partiendo de las peticiones de los ciudadanos europeos cumple las promesas de una integración

que se desarrolla a pesar de las inercias que produce la mezcla de procedimientos intergubernamentales y comunitarios de toma de decisión³. El juez comunitario sería entonces no solo el guardián de un sistema jurídico, sino, en algunos momentos históricos, el motor de un proceso de construcción de una unidad política supranacional. En pocas palabras sería un legislador suplente, o un sabio que indica una ruta para una tripulación que no tiene el coraje de tomar en serio la empresa de establecer un nuevo orden jurídico que se inició ya hace más de cincuenta años.

A pesar de los límites que he puesto en evidencia, creo que la propuesta de Kostakopoulou sea una de las más afinadas en el amplio debate sobre las formas de ciudadanía que superan el enfoque “nacional-estadistas” de este instituto. Estoy convencido que el constructivismo, aunque en una versión normativamente menos comprometida y más abierta a influencias republicanas (que puedan tener en cuenta las nuevas formas de participación en las instituciones supranacionales, como en el caso del recurso al Tribunal de Justicia Europea), nos puede ayudar a elaborar los instrumentos teóricos necesarios para describir, y gobernar, una realidad “esencialmente” en desarrollo y escapar del fácil escepticismo que ve en la UE un proyecto antidemocrático que pone en peligro la participación de los ciudadanos y su control sobre los asuntos públicos.

BIBLIOGRAFÍA.

- Bankowski Z., Christodoulidis E., “The European Union as an Essentially Contested Concept”, in *European Law Review*, 4,4, 1998, pp. 341-354.
- Bellamy R., “Evaluating Union citizenship: belonging, rights and participation within the EU”, in *Citizenship Studies*, Vol. 12, No. 6, December 2008, 597–611
- Bellamy R. Castiglione D., “The Normative Challenge of a European Polity: Cosmopolitan and Communitarian Models Compared, Criticised and Combined” in A. Follesdal and P.Koslowski (eds), *Democracy and the European Union*, Berlin, Springer-Verlag, 1998.
- Bellamy R., Castiglione D., “Legitimizing the Euro-’Polity’ and its ‘Regime’. The Normative Turn in EU Studies”, in *European Journal of Political Theory*, 2,7, 2003, pp. 7-34.
- Downes, S. M. (1998). “Constructivism”. In E. Craig (Ed.), *Routledge Encyclopedia of Philosophy*. London: Routledge. Retrieved August 10, 2009, from <http://www.rep.routledge.com/article/Q017>

³ Creo que sea oportuno precisar que este papel activo del Tribunal de Justicia no conlleve una reducción del papel del ciudadano en el sistema de toma de decisión ni una reducción de los espacios para una legitimación democrática, tal y como vaticinan los críticos, como Bellamy. Por lo contrario, se trata una modificación de la forma de participación del ciudadano. Si la participación política a nivel del Estado nacional tendría en primer lugar la forma del ejercicio de los derechos del electorado pasivo y activo, aquí el ciudadano jugaría un papel participativo a través del recurso al Tribunal para defender sus derechos y, a la vez, realizar el contenido de los Tratados (pero con muchas limitaciones. Wernicke 389-390). De este modo se haría borrosa la distinción clásica entre el ámbito privado y el ámbito público con dos resultados: el ciudadano y la sociedad civil participan en el proceso constitucional y “the court, in working out this framework of rights and obligations of private parties, is disentangling itself from the state-oriented Treaty situation and drawing legitimacy directly from citizens themselves”. Wernicke, 382.

- D'Oliveira J., "Union Citizenship: Pie in The Sky?", in A. Rosas, E. Antola (eds.), *A Citizen's Europe: In Search of a New Order*, London, Sage, 1995;
- Everson M., "The Legacy of the Market Citizen", in J. Shaw, G. More (eds), *New Legal Dynamics of European Union*, Oxford, Oxford University Press, 1995;
- Habermas J., "Remarks on D. Grimm's 'Does Europe need a Constitution'", in *European Law Journal*, 1, 1995, pp. 303-307.
- Habermas J., "The European Nation State", in *Ratio Juris*, 9,2, 1996, pp. 125-137.
- Joppke C., "Transformation of Citizenship: Status, Rights, Identity", in *Citizenship Studies*, Vol. 11, N. 1, 2007, Pages 37 – 48.
- Kostakopoulou T., *Citizenship, Identity and immigration in the European Union*, Manchester University Press, Manchester, 2001.
- Kostakopoulou D., "Ideas, Norms and European Citizenship: Explaining Institutional Change", in *Modern Law Review*, 68(2), 2005, pp. 233-267
- Kostakopoulou D., "Floating Sovereignty: A Pathology or a Necessary Mean of State Evolution?", in *Oxford Journal of Legal Studies*, 22, n. 1, 2002, pp. 135-156.
- Kostakopoulou T., "Democracy-Talk in the European Union: the Need for a Reflexive Approach", in *Columbia Journal of European Law*, vol. 9, 2002-2003, pp.411-428.
- Kostakopoulou T., "European Union Citizenship: Writing the Future", in *European Law Journal*, Vol. 13, No. 5, September 2007, pp. 623–646.
- Kostakopoulou D., "Thick, Thin and Thinner Patriotisms: Is This All There Is?", in *Oxford Journal of Legal Studies*, Vol. 26, No. 1 (2006), pp. 73–106
- Kostakopoulou, T., "Citizenship Goes Public: The Institutional Design of Anational Citizenship", in *The Journal of Political Philosophy: Volume 17, Number 3, 2009*, pp. 275–306
- Villa V., *Costruttivismo e teorie del diritto*, Giappichelli, Torino 1999.
- Weiler J. H.H., *The Constitution of Europe*, Cambridge, Cambridge University Press, 1999.
- Wernicke S., "Au nom de qui? The European Court of Justice between Member States, Civil Society and Union Citizens", in *European Law Journal*, Vol. 13, No. 5, September 2007, pp. 380-407.